

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	91-4766		
A:	20 MAR 91		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>

Oficio N° 269

VALPARAISO, 20 de marzo de 1991.

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA

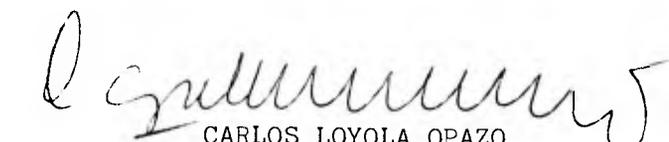
Los Diputados señores Gustavo Cardemil Alfaro, Carlos Dupré Silva, Aldo Cornejo González, Carlos Vilches Guzmán y Juan Antonio Coloma Correa solicitaron enviar oficio a V.E. con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la posibilidad de hacer suyo el proyecto de ley, que en ejemplar original se acompaña, relativo a la modificación de la ley N° 17.238, que concede franquicias aduaneras a las personas lisiadas.

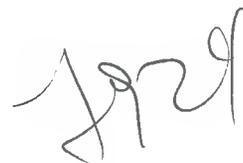
Los señores Diputados antes mencionados solicitaron, además, que si V.E. otorga el patrocinio a dicha iniciativa de ley, se sirva incluirla entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones, con el carácter de urgente.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.

  
JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados

  
CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados



*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 17.238, QUE CONCEDE  
FRANQUICIAS ADUANERAS A LAS PERSONAS LISIADAS

HONORABLE CAMARA:

La dictación, en su época, de la ley N° 17.238 significó una positiva ayuda para la rehabilitación e integración a la sociedad y al trabajo de las personas lisiadas.

Vemos como en la actualidad se ha intensificado el uso de vehículos motorizados, lo que no se ha hecho extensivo a las personas lisiadas, debido a que las disposiciones de la ley N° 17.238 quedaron sobrepasadas por el desarrollo de la industria automotriz en el mercado mundial.

En general, mientras se pudo importar vehículos para lisiados, nunca se hizo mal uso de esta franquicia.

Se hace del todo necesario permitir a las personas lisiadas acceder a la actualización de sus vehículos, sus herramientas de trabajo, con lo cual se evita que queden en una situación desmedrada.

En virtud de las consideraciones anteriores, venimos en presentar ante la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6° de la ley N° 17.238:

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

a) Suprímese, en el inciso primero, la frase "sin depósito y".

b) Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente: "Los vehículos deberán venir acondicionados, a lo menos, con dirección hidráulica, cambio automático, frenos especiales, vidrios eléctricos y los aditamentos específicos que para cada caso se prescriban. El vehículo podrá ser nuevo o usado."

c) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo: "El Servicio Nacional de Aduanas permitirá el acondicionamiento de los vehículos dentro de la zona primaria de jurisdicción, cuando ello sea necesario para el uso del consignatario."

d) Agrégase, en el actual inciso quinto, que pasa a ser sexto, a continuación de la palabra "franquicia", la frase " o su cónyuge, grupo familiar o chofer".

e) Agrégase la siguiente frase final -en punto seguido- en el actual inciso undécimo, que pasa a ser duodécimo: "Tampoco estarán afectos a la Tasa de Despacho."

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page:

- ② ~~\_\_\_\_\_~~
- ① ~~\_\_\_\_\_~~
- CARLOS SUPRE
- ④ ~~\_\_\_\_\_~~
- ③ ~~\_\_\_\_\_~~
- ②2
- ②0
- B. CARDEMIL A.